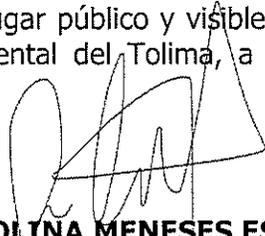


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-083-023
PERSONAS A NOTIFICAR	JUAN CARLOS TAMAÑO SALAS , identificado con la C.C. No. 93.127.883 y OTROS ; así como a la COMPAÑÍA AXA ASEGURADORA COLPATRIA SEGUROS S.A , identificada NIT. No. 860.002.184-6 y al Dr. NICOLAS ANCIZAR MOSQUERA RODRIGUEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.840.187 , con Tarjeta Profesional No. 425.991 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la sociedad SM ABOGADOS S.A.S. quien representa a la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS No. 058 y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA
FECHA DEL AUTO	21 DE AGOSTO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **22 de agosto de 2025**.



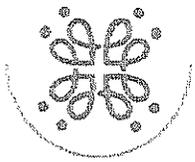
DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **22 de agosto de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

103

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO No. 058 MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N° 112 – 083 - 023 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL-TOLIMA

Ibagué, a los 21 días del mes de Agosto de 2025.

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el auto de asignación N° 183 de fecha 22 de noviembre de 2023, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, Auto de cierre indagación preliminar No. 007 del 13 de junio de 2023 y Auto de apertura No 085 del 13 de junio de 2023, proceso radicado No 112-083-023, procede a decretar y denegar las siguientes pruebas.

CONSIDERANDOS

La Contraloría Departamental del Tolima inició proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No 112-083-023, adelantado ante la Administración Municipal del Espinal Tolima por la presunta irregularidad en no pago del impuesto predial de los bines inmuebles que la Administración Municipal del Espinal y posse en la jurisdicción del Municipio de Ibagué, lo que genero el pago de interés moratorio" por el valor de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE \$12.932.914.00"**

PROPIETARIO	FACTURA PREDIAL	FECHA DE PAGO	CONCEPTO	VALOR IMPUESTO	SOBRETASA AMBIENTAL	RECARGOS PREDIAL SOBRETASA
MPIO DEL ESP	0042025797	20/04/2022	PAGO IMPUESTO PREDIAL DEL PERIODO 2014 AL 2021 Ficha catastral No. 00-03-0017-0030-000. Dirección: Ibagué - vereda los pastos -I	116.868	35.064	48.048
MPIO DEL ESP	0042825785	20/04/2022	PAGO IMPUESTO PREDIAL DEL PERIODO 2014 AL 2021 Ficha catastral No. 00-05-0017-0007-000. Dirección: Ibagué - rural- vereda Santa	3.691.652	1.030.752	3.867.596
MPIO DEL ESP	0042825781	20/04/2022	PAGO IMPUESTO PREDIAL DEL PERIODO 2014 AL 2021 Ficha catastral No. 00-02-0001-0046-000. Dirección: Ibagué -rural-vereda laureles- Rinconcito Erillo	1.949.696	568.992	2.043.312
MPIO DEL ESP	0042825769	20/04/2022	PAGO IMPUESTO PREDIAL DEL PERIODO 2014 AL 2021 Ficha catastral No. 00-03-0017-0001-000. Dirección: Ibagué- rural- vereda Anzar-	1.836.944	536.092	1.925.964
MPIO DEL ESP	0042825775	20/04/2022	PAGO IMPUESTO PREDIAL DEL PERIODO 2014 AL 2021 Ficha catastral No. 00-02-0001-0047-000. Dirección: Ibagué - rural- vereda laureles- La Celanda	4.146.076	1.154.172	4.155.752
MPIO DEL ESP	235809	20/04/2022	PAGO IMPUESTO PREDIAL DEL PERIODO 2016 AL 2021 Ficha catastral: 00 02-0018-002-000 Dirección: Cajamarca - Frio Largo	1.005.574	143.654	892.222
TOTALES				12.746.810	3.468.724	12.932.914

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De los procedimientos realizados en la revisión documental y legal que soportan el cumplimiento de las obligaciones fiscales que debe asumir la Administración Municipal del Espinal Tolima, en este caso para el pago del impuesto predial por los bienes inmuebles que posee en el municipio de Ibagué - Tolima y que al no haber cumplido con esta obligación fiscales oportunamente, generó el cobro de intereses moratorios, por valor de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$12.932.914.00)**.

En este orden de ideas, la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal con base a lo manifestado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, inició proceso de responsabilidad fiscal con el numero No 085 de fecha 13 de junio de 2023, tal como se evidencia en los folios 28 al 34 del expediente, dejando como presuntos responsables fiscales a los señores **JUAN CARLOS TAMAÑO SALAS**, en su condición de Alcalde del Municipio del Espinal, identificado con la C.C. No. 93.127.883, ocupo el cargo desde 02 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023, **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. la C.C. No. 93.122.097, en su condición de Secretario de Hacienda, ocupo el cargo desde 02 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023, y el señor **MILTON HAROLD RESTREPO LAGUNA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.127.411, en su calidad de Director Administrativo de Tesorería, , ocupo el cargo desde 02 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023,, personas que generaron un daño patrimonial de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$12.932.914.00)**, suma que corresponde al valor pagado a la Administración Municipal de Ibagué por concepto de interés moratorio por el no pago oportuno del valor del Impuesto predial de los bienes inmuebles que la entidad posee en esa localidad.

Y como tercero civilmente responsable a la Y a la **COMPAÑÍA AXA ASEGURADORA COLPATRIA SEGUROS S.A**, identificada NIT. No. 860.002.184-6, póliza No. 8001003537, con Vigencia desde el 11/07/2018 al 31/10/2019, Valor asegurado de \$ 300.000.000, Amparo Delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal, con tercero civilmente responsable.

Una vez que se notificó el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal 085, del 13 de junio de 2023, como responsable fiscal el señor Milton Harold Restrepo Laguna, en su calidad de Director Técnico Administrativo de Tesorería, para la época de los hechos; en dicho escrito, se solicita que se oficie a la Administración Municipal del Espinal, ubicada en Cra. 6 No. 8 - 07, Palacio Municipal (correo institucional: contactenos@elespinal-tolima.gov.co). Se practican las siguientes pruebas.

Considerando la relevancia de las pruebas necesarias, se considera adecuado, útil y pertinente decretar las siguientes pruebas de parte y oficio. Por lo tanto, se ordena:

Oficiar a la Administración Municipal del Espinal, para que allegue al proceso:

1. Certificar por parte de quien corresponda mediante la cual se indique la dependencia que por manual de funciones tiene el deber de velar por el pago de las obligaciones tributarias de los bienes inmuebles del Municipio para las vigencias 2018 al 2022, en este caso los bienes inmuebles (áreas o fincas de protección estratégica) que posee el municipio del Espinal en el Municipio de Ibagué.
2. Certificación de la Secretaria de Hacienda, sobre la fecha en que fue enviada a la Dirección Administrativa de Tesorería, cuenta con los soportes de las obligaciones que se tenían con el Municipio de Ibagué por el no pago del impuesto predial en

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

las vigencias 2018 al 2022 de forma oportuna que generó el pago de interés moratorio.

3. Certificación de la fecha de pago efectivo de las obligaciones que se tenían con el Municipio de Ibagué por el no pago del impuesto predial de forma oportuna que generó el pago de interés moratorio.
4. Manual de funciones de la Dirección Administrativa de Asuntos Medio Ambientales.
5. Copia de la póliza global de manejo de las vigencias 2018-2019-2020-2021 y 2022.
6. Relación del valor del interés moratorio causado mes a mes desde su generación hasta el pago de la obligación que el Municipio de Espinal, tenía con la Administración municipal de Ibagué – Tolima por concepto de impuesto predial conforme las siguientes facturas predial 0042825797- 0042825785-0042825781-0042825769-0042825776 y 235809 , que se cancelaron el día 20 de abril de 2022.
7. Copia de la hoja de vida, acta de posesión, manual de funciones, certificación laboral y fotocopia de la cedula, de las personas que desempeñaron los cargos de almacenista y Director Administrativo de asuntos de medio ambiente, durante las vigencias 2018 y 2022.

Así las cosas, se procederá a realizar un análisis sobre la pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas antes referenciadas, se procederá a realizar la negación, incorporación y decreto de la práctica en virtud de lo siguiente:

En lo que tiene que ver con las pruebas documentales que se relacionan anteriormente, estas se decretaran y practicarán al cumplir los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

Conducentes, porque los medios de prueba como la **prueba documental**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La utilidad de la prueba tiene que ver con "... el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) "en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes¹. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)"².

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". (Subrayado del despacho).

¹ Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

² PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

105

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por consiguiente, atendiendo a los elementos de la necesidad de las pruebas, se considera conducente, útil y pertinente, decretar las siguientes pruebas, para lo cual será necesario ordenar:

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente los documentos allegados por el señor Efrey Bocanegra Ortiz, en su condición de Secretario de Hacienda del municipio del Espinal para la época de los hechos, los cuales son:
- Decreto 004 de 2020, por medio del cual se hace un nombramiento. (Folios 64)
- Acta de posesión del señor Efrey Bocanegra Ortiz, (folio 65)
- Decreto No 098 de 2021, se aclara el decreto No. 004 de 202. (folios 66 al 67)
- Funciones de Secretario de hacienda. (Folios 68 al 69)
- Funciones del almacenista General. (Folios 70 al 73)
- Liquidación interés de mora pagados al Municipio de Ibagué. (Folios 74 al 79)
- Facturas del impuesto predial de los bienes del Municipio del Espinal que posee en el los Municipios de Ibagué y Cajamarca. (folios 80 al 90).



Así mismo, en razón a las ritualidades procedimentales se procede a reconocer personería jurídica al abogado NICOLAS ANCIZAR MOSQUERA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.840.187, con Tarjeta Profesional No. 425.991 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la sociedad SM ABOGADOS S.A.S. quien representa a la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.S, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No.112-083-2023 adelantado ante la Administración Municipal del Espinal -Tolima, de acuerdo a lo informado mediante el oficio radicado en esta entidad con el número CDT-RE-2024-00004397 del 04 de octubre de 2024. (Folios 91 al 99).

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR valor probatorio e incorporar al expediente 112-083-2023 los documentos allegados por el señor Efrey Bocanegra Ortiz, En su condición de Secretario de Hacienda del Municipio del Espinal, para la época de los hechos, los cuales son:

- Decreto 004 de 2020, por medio del cual se hace un nombramiento. (Folios 64)
- Acta de posesión del señor Efrey Bocanegra Ortiz, (folio 65)
- Decreto No 098 de 2021, se aclara el decreto No. 004 de 202. (folios 66 al 67)
- Funciones de Secretario de hacienda. (Folios 68 al 69)
- Funciones del almacenista General. (Folios 70 al 73)
- Liquidación interés de mora pagados al Municipio de Ibagué. (Folios 74 al 79)
- Facturas del impuesto predial de los bienes del Municipio del Espinal que posee en el los Municipios de Ibagué y Cajamarca. (folios 80 al 90).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR y PRACTICAR de oficio y de parte por ser conducentes, pertinentes y útiles, la práctica de las siguientes pruebas, advirtiéndole al destinatario que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Piso 7 de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000. Para tal efecto, líbrese los oficios correspondientes por parte de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima.

Oficiar a la Administración Municipal del Espinal al correo institucional: contactenos@elespinal-tolima.gov.co), para que se remita la siguiente información:

1. 1. Certificar por parte de quien corresponda mediante la cual se indique la dependencia que por manual de funciones tiene el deber de velar por el pago de las obligaciones tributarias de los bienes inmuebles del Municipio para las vigencias 2018 al 2022, en este caso los bienes inmuebles (áreas o fincas de protección estratégica) que posee el municipio del Espinal en el Municipio de Ibagué.
2. Certificación de la Secretaria de Hacienda, sobre la fecha en que fue enviada a la Dirección Administrativa de Tesorería, cuenta con los soportes de las obligaciones que se tenían con el Municipio de Ibagué por el no pago del impuesto predial en las vigencias 2018 al 2022 de forma oportuna que generó el pago de interés moratorio.
3. Certificación de la fecha de pago efectivo de las obligaciones que se tenían con el Municipio de Ibagué por el no pago del impuesto predial de forma oportuna que generó el pago de interés moratorio.
4. Manual de funciones de la Dirección Administrativa de Asuntos Medio Ambientales.
5. Copia de la póliza global de manejo de las vigencias 2018-2019-2020-2021 y 2022.
6. Relación del valor del interés moratorio causado mes a mes desde su generación hasta el pago de la obligación que el Municipio de Espinal, tenía con la Administración municipal de Ibagué – Tolima por concepto de impuesto predial conforme las siguientes facturas predial 0042825797- 0042825785-0042825781-0042825769-0042825776 y 235809 , que se cancelaron el día 20 de abril de 2022.
7. Copia de la hoja de vida, acta de posesión, manual de funciones, certificación laboral y fotocopia de la cedula, de las personas que desempeñaron los cargos de almacenista y Director Administrativo de asuntos de medio ambiente, durante las vigencias 2018 y 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado NICOLAS ANCIZAR MOSQUERA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.840.187, con Tarjeta Profesional No. 425.991 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la sociedad SM ABOGADOS S.A.S. quien representa a la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.S, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No.112-083-2023 adelantado ante la Administración Municipal del Espinal - Tolima, de acuerdo a lo informado mediante el oficio radicado en esta entidad con el número CDT-RE-2024-00004397 del 04 de octubre de 2024. (Folios 91 al 99).

106

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente decisión no procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

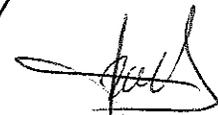
ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por estado por medio de la Secretaría General y Común, el presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su Competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



OSCAR GAONA MOLINA
 Profesional Universitario